

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Explotación Pozo Lastrero N°1, comuna de Villarrica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 244 /2017

Temuco, 28 SET. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 07 de septiembre de 2017 presentada por el Sr. Juan Luis Gatica Ávila, representante legal Constructora Sierra Nevada S.A.
4. Carta N° 103 de fecha 22 de septiembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de aclaraciones y antecedentes, asociadas a la ejecución del proyecto.
5. Carta de fecha 22 de septiembre de 2017, presentada por el Sr. Juan Luis Gatica Ávila, representante legal Constructora Sierra Nevada S.A.; donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 103/2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
2. Que, el proyecto se emplaza en el sector Pedregoso de la comuna de Villarrica, específicamente en el camino Pedregoso S/N, perteneciente a Don Héctor Garrido Alarcón.
 - 2.1. Coordenadas de ubicación referidas al Datum WGS 84, Huso 18:
 - Norte: 5.660.898,881
 - Este: 733.337,195

2.2. El polígono de extracción, referido al Datum WGS 84 – Huso 18 corresponde a:

Vértice	Norte	Este
V1	5.660.997,865	733.326,071
V2	5.660.997,865	733.276,071
V3	5.660.922,865	733.276,071
V4	5.660.922,865	733.326,071

2.3. El proyecto consiste en la extracción y procesamiento de material pétreo proveniente de un pozo seco, donde se plantean las siguientes características:

- Superficie total del predio 41 ha.
- Superficie del predio a intervenir: 0,3373 ha.
- Superficie de acopio: 0,4475 ha.
- Superficie destinada al tránsito de maquinaria: 0.1419 ha.
- Superficie total destinada al proyecto: 0.9267 ha.

2.4. El tiempo de extracción proyectado corresponde a 5 meses.

2.5. Volumen de extracción: 28.277 m³, el cual será extraído dentro del polígono señalado en el considerando 2.2 de la presente Resolución; estableciendo un volumen de extracción mensual aproximado de 5.655,4 m³.

2.6. La ejecución del proyecto contempla una etapa de selección y procesamiento de material mediante el chancado mecánico sin lavado de material.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

4. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala “Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional” de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica, y sus playas.

5. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece “Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”

6. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son

susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7. Que, en este caso se ha establecido que el proyecto se efectúa en un predio particular dentro del cual +/- 0.9 ha serían intervenidas de un total de 41 ha por un periodo estimado de 5 meses, por lo que no se intervienen significativamente objetos de protección definidos en el plan de acción de la Res. N° 389/17. Además, que el destino del material corresponde a la Conservación del Camino Catrico – La Mañana, perteneciente a la comuna de Villarrica.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Explotación Pozo Lastrero N° 1”, presentado por el Sr. Juan Luis Gatica Ávila, representante legal Constructora Sierra Nevada S.A.; en la comuna de Villarrica, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos para su ingreso, en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de operación.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/MMU/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA